

CONSTANCIA. Informo a la señora Juez que la Doctora PAULA MARIA DUQUE CADENA, apoderada judicial de la señora PAULA ANDREA LÓPEZ ARIAS, presentó demanda de PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS JERONIMO TOBÓN LÓPEZ, THOMAS TOBÓN LÓPEZ representados legalmente por su padre el señor JHON JAIRO TOBÓN RAMÍREZ, Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA SANDRA MILENA LÓPEZ ARIAS y ALEX TULIO LÓPEZ ARIAS y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS. A despacho de la señora Juez. Sírvase ordenar.

La Merced, Caldas, 02 de mayo de 2024



ANA MARIA VILLEGAS GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA MERCED – CALDAS

La Merced, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA.

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: PAULA ANDREA LÓPEZ ARIAS
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS JERONIMO TOBÓN LÓPEZ, THOMAS TOBÓN LÓPEZ representados legalmente por su padre el señor JHON JAIRO TOBÓN RAMÍREZ, Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA SANDRA MILENA LÓPEZ ARIAS y ALEX TULIO LÓPEZ ARIAS y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS,
RADICADO: 17388408900120230015400
Interlocutorio No. 297

Se decide en relación con la admisión o inadmisión de la demanda descrita en la referencia.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone la inadmisión de la demanda para PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA, en lo que respecta a las siguientes deficiencias, para que en el **término de cinco (5) días** se subsanen, so pena de ser rechazada.

1. No hay coherencia entre el poder presentado y el escrito de demanda, toda vez que el poder fue concedido por la señora PAULA ANDREA LÓPEZ ARIAS y en la demanda la apoderada judicial da a conocer que actúa en representación de la señora YALENY QUINTERO SOTO.
2. Teniendo en cuenta lo manifestado en los hechos 1 y 2 de la demanda, se deberá identificar el bien pretendido “LA PROVIDENCIA”, con exclusión del inmueble denominado EL PORVENIR, identificado con Ficha Catastral No. 00-00-005-030, del que se manifiesta nunca ha poseído la parte actora. Dicha identificación se realizará con las exigencias del artículo 83 y 84 del C.G.P, linderos actuales, colindantes actuales, entre otros.
3. Del certificado de tradición del inmueble, se advierte desde la anotación número 2 y de manera sucesiva en las posteriores, que las compraventas han sido “CON OTRO PREDIO” y en la anotación número 5. Adjudicación en sucesión del señor MARCO TULIO LÓPEZ AGUDELO, se indica “CON OTRO LOTE” y PARA CADA UNO DE LOS DOS PR”; por lo que

ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO No.058 DEL 14/05/2024

deberá aclarar si el otro lote o predio corresponde al denominado PORVENIR o a otro bien, caso en el cual deberá indicar el bien.

4- Aclarará si las dos cuotas partes del 66.6666667% del bien, corresponden a las adjudicadas a SANDRA MILENA LÓPEZ ARIAS y ALEX TULIO LÓPEZ ARIAS y si pretende la totalidad del bien con exclusión de dichos condóminos.

5. Deberá aportar los Registros Civiles de Nacimiento de los menores de edad JERONIMO TOBÓN LÓPEZ y THOMAS TOBÓN LÓPEZ, con el fin de demostrar su parentesco con la señora SANDRA MILENA LÓPEZ ARIAS (Fallecida), como lo exige el artículo 85 C.G.P.

6. En cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 8 de la ley 2213 de 2023, indicará cómo obtuvo la dirección electrónica del señor ÁLEX TULIO LÓPEZ ARIAS.

7. Con base al acápite de pruebas, se percata el despacho que no se aportó el Registro Civil de Defunción de la señora SANDRA MILENA LÓPEZ ARIAS, además, la prueba # 1 copia del trabajo de partición y adjudicación de la sucesión de MARCO TULIO LÓPEZ AGUDELO no se encuentra legible en la totalidad de sus páginas; la prueba denominada # 3 impuesto predial no es legible.

Se exhorta a la parte actora, para que integre le demanda y subsanación en un solo escrito.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Merced, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR por la demanda VERBAL DE PERTENENCIA que, a través de apoderada adelanta la señora PAULA ANDREA LÓPEZ ARIAS en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS JERONIMO TOBÓN LÓPEZ, THOMAS TOBÓN LÓPEZ representados legalmente por su padre el señor JHON JAIRO TOBÓN RAMÍREZ, Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA SANDRA MILENA LÓPEZ ARIAS y ALEX TULIO LÓPEZ ARIAS y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones indicadas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOLVIA DELGADO ALZATE
Juez

Firmado Por:
Nolvia Delgado Alzate
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

La Merced - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e880b9313f0706dea8bd7bdfb315eacb9be3a812d6354c5bf6d494f6fe45064**

Documento generado en 10/05/2024 11:47:10 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>